



NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA



DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

2015-13-01-04-P000250

Nº

OTORGADA POR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

EXPORTACIONES CEVALLOS "EXPORCEV" S.A.

A FAVOR DE



2015

REGISTRO: AÑO

CUARTA

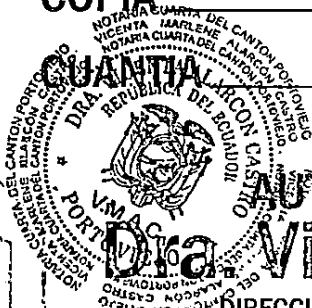
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES PIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

COPIA

\$1.000,00

12 FEB 2015

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



AUTORIZADO POR LA NOTARIA

Dña. Vicenta Alarcón Castro

DIRECCIÓN: 10 DE AGOSTO 503 ENTRE OLMEDO Y MORALES

TELF. 2634930 - TELEFAX: 2635995

Portoviejo, ____ de ____ de 20__

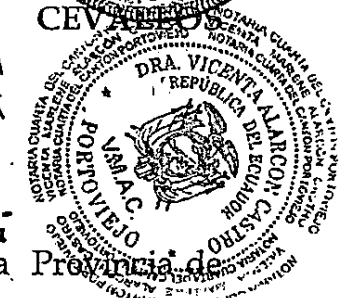
NUMERO 2015-13-01-04P000250

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA
ANÓNIMA DENOMINADA: EXPORTACIONES
"EXPORCEV" S.A.

CUANTIA: USD. 1.000.00

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSADA QUE ME FUE EXHIBIDA

12 FEB 2015



En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes doce (12) de enero del dos mil quince (2015), ante mí, Doctora Vicenta Alarcón Castro, Notaria Pública Cuarta del cantón, comparece y declaran bajo juramento, los señores, Ingeniero Luis Arturo Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; señora Wendy Vanesa Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; Ingeniero Galo Arturo Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; Economista María Gabriela Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y el señor Luis Gabriel Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero. Todos con domicilio en la ciudad de Jama y de transito por esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes: **CLAUSULA**



PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento suscripción de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **EXPORTACIONES CEVALLOS "EXPORCEV" S.A.**, como fundadores, las personas siguientes: El Ingeniero Luis Arturo Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; señora Wendy Vanesa Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; Ingeniero Galo Arturo Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; Economista María Gabriela Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y el señor Luis Gabriel Cevallos Muñoz, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE EXPORTACIONES CEVALLOS "EXPORCEV" S.A.-**

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-

DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **EXPORTACIONES CEVALLOS "EXPORCEV" S.A.** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.

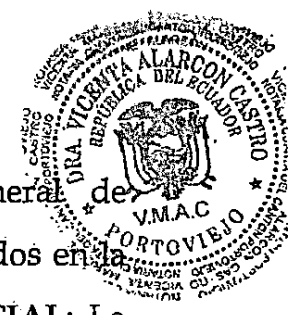
ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de **Jama**, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados a partir de la inscripción de esta

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

12 FEB 2015

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO. OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal a dedicarse de lo siguiente: La comercialización (compra y venta) de mariscos, tales como: pescado, camarones, langostino, langostas, moluscos, y otras especies marinas, en los mercados internos y externos. La exportación de productos del mar, fresco, enlatados, elaborados y semi-elaborados; a la distribución, exportación, consignación, representación y comercialización de mariscos procesados en toda su representación. La instalación de plantas industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. A la distribución, exportación, consignación, representación y comercialización de productos agrícolas; la importación de insumos para la pesca; a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase para la pesca y agricultura; a la importación, distribución y consignación de insumos para la explotación pesquera y agrícola, tales como fertilizantes, nitrato de amonio, urea, mureato de potasio, fosfato monodiamónico, superfosfato triple, abonos completos, nitrato de potasio, nitrato de calcio, nitrógenos, fosfatos, potasio, herbicidas, insecticidas; de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria pesquera y agrícola; de productos alimenticios de consumo humano, animal y vegetal. La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos agroquímicos de toda clase para la pesca y agricultura, equipos y maquinarias de prospección, explotación y exploración de recursos naturales, y todo lo relacionado a la pesquería y

UNICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.



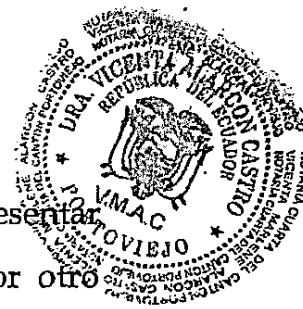
agricultura. A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles, inmuebles. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en mil acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 1000 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se

22 FEB 2015



provisional lo extenderá a la acción para solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.**
INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ. LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE. EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción . . .





liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía: **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD**

LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE**

LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente



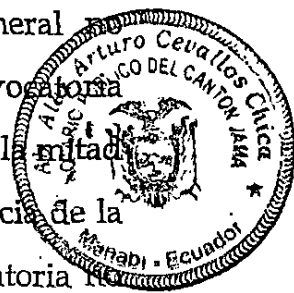
Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

12 FEB 2015

Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la primera convocatoria. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán



que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal una persona que fuere designada por la Junta General de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la

del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:**

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA CUARTA DE PORTOVIEJO

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

12 FEB 2015

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VENTITUNO**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo-239-de-la-Ley-de-Compañías,-y-dejará-constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO**

VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN YAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

12 FEB 2015



bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la

compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos.

OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades

de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas bancarias y

demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores

para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer

y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.-

~~Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o~~
demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda

facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados;

DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito,

pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.-

Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que

fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.-

Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la

actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere

designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar

de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las

exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y

SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de

Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la

compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y

SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de

Accionistas. TÍTULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de

doce
VICENTA ALARCON CASTRO
QUINTA DE PORTOVIEJO



de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta

General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la

compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas

las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le

fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. SEIS.- Convocar a

sesiones de Junta General de Accionistas. **TITULO SEXTO.- DEL**

GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la

Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes

que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este

estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes

en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.-

Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz

pero sin voto: Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta

General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones

expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la

Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto

social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de

contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.-

Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean

civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en

esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la

enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la

autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del

VOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

12 FEB 2015

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



conformidad con las disposiciones de Compañías y estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO**

DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por

lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y**

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS:**

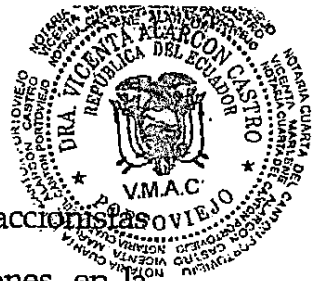


ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Gerente General y el Presidente durarán en sus funciones por un periodo de CINCO AÑOS a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón respectivo.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados, por lo tanto, mediante el presente contrato los accionistas designan y nombran como administradores a los señores, Ingeniero Luis Arturo Cevallos Muñoz para que ocupe el cargo de Gerente General de la Compañía y la señora Wendy Vanesa Cevallos Muñoz, ocupe el cargo de Presidente de la compañía, por el período estatutario de cinco años, respectivamente. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El Ingeniero LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la señora WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el Ingeniero GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la Economista MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor LUIS

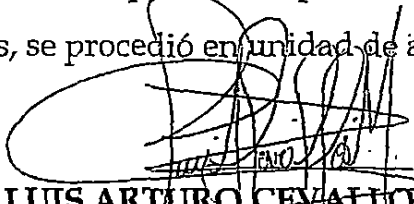
~~12 FEB 2015~~

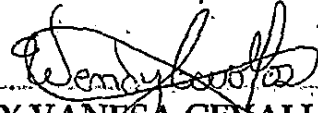


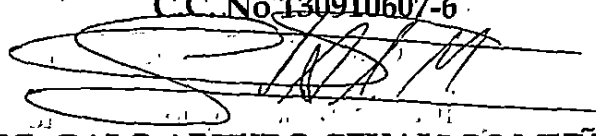
DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Dr. José Luis Chica Valencia, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias, para la valides y perfeccionamiento de este instrumento público. Es justicia, etc.- **FIRMADO DOCTOR JOSE LUIS**

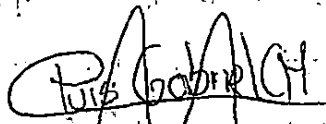
instrumento público. ^{NOTARIA PUBLICA CHARTA DE PORTOVIEJO} Es Justicia etc.- FIRMADO DOCTOR JOSE LUIS CHICA VALENCIA. MATRICULA NÚMERO SEIS MIL NOVENTA, COLEGIO DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos

habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. 7

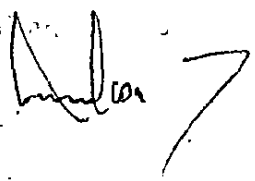

ING. LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ
C.C. No. 130910608-4


WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ
C.C. No. 130910607-6


ING. GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ
C.C. No. 130912123-2


LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ
C.C. No. 130910603-5


EC. MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ
C.C. No. 130910604-3


LA NOTARIA,





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2014 09:32 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7680460

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707253249 CHICA VALENCIA JOSE LUIS

CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EXPORTACIONES CEVALLOS "EXPORCEV" S.A.

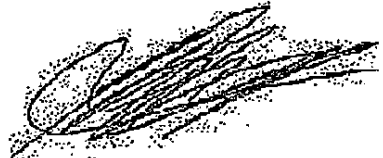
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/01/2015 09:32 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

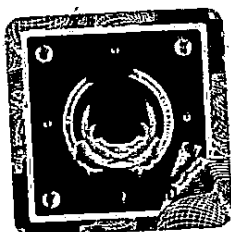
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: QUE LAS **VEINTIDOS** FOTOSCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA** COPIA CERTIFICADA, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE SELLO, Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: EXPORTACIONES CEVALLOS "EXPORCEV" S.A.-DOY FE.-



[Handwritten signature]
LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA

Dra. Vicenta Alarcon
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE
V.M.A.C.

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

12 FEB 2015

[Handwritten signature]
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO



RAZÓN

LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ANTECEDE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA, CON EL NÚMERO CUATRO (04) DEL REGISTRO MERCANTIL, DEL PRESENTE AÑO Y ANOTADA BAJO EL NÚMERO SEIS (06), EN EL FOLIO TREINTA Y NUEVE (39), DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY HABIENDO SIDO ANOTADA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EXPORTACIONES CEVALLOS "EXPORCEV" S.A.- INTEGRADA POR EL SEÑOR INGENIERO LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ, SEÑORA WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ, INGENIERO GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ, ECONOMISTA MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ Y SEÑOR LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ.- HABIÉNDOSE ARCHIVADO EN EL REGISTRO MERCANTIL UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y ANOTADA EN EL INDICE RESPECTIVO.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-

JAMA, 09 DE FEBRERO DE 2015

Dr. Francisco Nevárez Barberán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JAMA



NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN JAMA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

12 FEB 2015

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO